



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 495-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

25 SEP 2008 25 SET. 2008

VISTOS:

CONSUCODE Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	
Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo	
RECIBIDO	
Hora: 4:50	Nro. Ingreso: Exp:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por la empresa Vasmer Construcciones Acabados Decoraciones y Suministros S.A., mediante comunicación recibida el 23 de julio de 2008 (Expediente N° 204-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Presidente de Tribunal Arbitral N° 133-2008 del 22 de Agosto de 2008, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2007, la empresa Vasmer Cads S.A. y el Ministerio de Educación- Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa celebraron el Contrato N° 009-200-ME/SG-OGA-UA-APP para la "Contratación de Obras de Rehabilitación y Sustitución de Infraestructura Educativa en Alto Riesgo - Lista 2";

Que, mediante Carta N° 006-2008-VCSA de fecha 08 de enero de 2008, la empresa Vasmer Cads S.A. solicitó al Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como Árbitro al doctor Máximo Herrera Moscol para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre ambas partes;

Que, mediante Carta N° 103-2008ME/SG-OAJ de fecha 18 de febrero de 2008, el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa cumple con contestar la solicitud de arbitraje, designando como Árbitro a la doctora Claudia Tatiana Sotomayor Torres;



Que, mediante Carta N° 0087-2008-VCSA de fecha 12 de mayo de 2008, la empresa Vasmer Cads S.A. comunicó el desistimiento del doctor Máximo Herrera Moscol y cumple con designar como Árbitro al doctor Augusto Pereyra Zaplana;

Que, de la documentación de vistos, presentada por la empresa Vasmer Cads S.A., se desprende que los Árbitros previamente designados no se han puesto de acuerdo con la designación del Árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los Árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y por la Ley General de Arbitraje N° 26572, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, en defecto de los Árbitros previamente designados, al doctor Jorge Alberto Balbi Calmet, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*